



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00260-00

**DEMANDANTE** : COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA –COOPROCORD- NIT.  
900058795-1

**DEMANDADA** : NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT CC N° 26.085.238

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA –COOPROCORD-, presentó escrito mediante el cual solicita se resuelva la conversión de los depósitos judicial al proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, bajo radicado 236784089001-2022-00113-00, en virtud, de la orden de embargo dictada dentro de ese proceso. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0479

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, en lo concerniente a la solicitud de proceder este juzgado a convertir los depósitos judiciales al proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, bajo radicado 236784089001-2022-00113-00, en virtud de la orden de embargo dictada dentro de ese proceso, es improcedente en este momento, debido a que como muy bien anota el solicitante en el escrito de conversión, este juzgado, mediante auto de fecha 18 de julio del año cursante, ordenó requerir al tesorero pagador de FIDUPREVISORA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que corrigiera en lo sucesivo el radicado en el cual esta consignando los descuentos realizados sobre la pensión y salario, respectivamente, entendiéndose que el radicado correcto era 23-300-40-89-001-2019-00260-00, y no el 23-300-40-89-001-2019-00026-00.

Además, advierte que, en razón a dicho requerimiento se emitieron las siguientes comunicaciones, por una parte, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, por medio de oficio N° 0896 y de otro lado a la FIDUPREVISORA, a través de oficio N° 0897, ambos de fecha de 24 de julio de 2023. Y para tal efecto la única entidad que ha allegado debidamente contestación al proceso ha sido la entidad pagadora de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, quedando pendiente el pronunciamiento al requerimiento del pagador de la FIDUPREVISORA,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

siendo estas certificaciones de depósitos judiciales necesarias para la procedencia de la conversión de los depósitos judiciales que pide el apoderado de la parte demandante.

Por ello, se hace necesario REQUERIR, POR SEGUNDA VEZ, al pagador tesorero de la FIDUPREVISORA para que corrija en lo sucesivo el radicado en el cual esta consignando los descuentos realizados sobre la pensión, que devenga o llegare a devengar la demandada NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT, identificada con cédula de ciudadanía 26.085.238, como pensionada adscrita a esa entidad, pues en virtud del oficio N° 2233 de fecha 20 de noviembre de 2019, se comunicó que la medida de embargo y retención de la pensión y demás beneficios de la demandada fue con ocasión al proceso 23-300-40-89-001-2019-00260-00, y no del 23-300-40-89-001-2019-00026-00. De igual manera, para que certifique la fecha desde la cual consignó y los valores en el proceso con radicado 23-300-40-89-001-2019-00026-00, además, si dichas consignaciones se realizaron dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 13 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 2233 de fecha 20 de noviembre de 2019, a la FIDUPREVISORA. Por lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NIÉGUESE la conversión de los depósitos judiciales solicitados por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUIERASE, POR SEGUNDA VEZ, al pagador de FIDUPREVISORA, para que corrija en lo sucesivo el radicado en el cual esta consignando los descuentos realizados sobre la pensión que devenga o llegare a devengar la demandada NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT, identificada con cédula de ciudadanía 26.085.238, como pensionada adscrita a esa entidad, pues en virtud del oficio N° 2233 de fecha 20 de noviembre de 2019, se comunicó que la medida de embargo y retención de la pensión y demás beneficios de la demandada fue con ocasión al proceso 23-300-40-89-001-2019-00260-00, y no del 23-300-40-89-001-2019-00026-00. De igual manera, para que certifique la fecha desde la cual consignó y los valores en el proceso con radicado 23-300-40-89-001-2019-00026-00, además, si dichas consignaciones se JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA se realizaron dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 13 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 2233 de fecha 20 de noviembre de 2019, a la FIDUPREVISORA. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16299fe61119c0c82ed1c570155a8d959c2a6dffaa80fa5fe099ef8e4fce04eb**

Documento generado en 29/08/2023 07:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**